

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Entre la Fundação Universidade do Estado do Rio Grande do Norte, en adelante **FUERN**, representada en este acto por su Presidente, Prof. **Dr. Pedro Fernandes Ribeiro Neto**, Cédula Nacional de Identidad N.º 817.847, con domicilio en calle Almino Afonso, 478 - Centro, CEP: 59.610-210 de la Ciudad Mossoró/RN, por un lado, y la **Universidad de Flores**, en adelante "UFLO", con domicilio en Camacú 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rectora, Arq. **Ruth Graciela Fische**, DNI 13.881555 y su Vicerrector General Administrativo, **Dr. Adalberto H. Luege** DNI 7.663.710, por el otro, acuerdan firmar el presente **Convenio Marco**, sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: Las instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación y asistencia recíproca para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, asistencia técnica, asesoramiento, capacitación y/o servicios en las áreas que fueran de interés común.

Artículo Segundo: Las actividades a desarrollar se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que las partes tengan en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.
- Desarrollo conjunto de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- Organización de Conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés entre las partes.
- Desarrollo de programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprendiendo la participación de los actores sociales en su gestión.
- Desarrollo e implementación de programas tendientes a mejorar la protección y defensa de los derechos humanos, individuales y sociales de los vecinos de la ciudad.
- Y todas aquellas actividades que conduzcan a consolidar el vínculo entre las instituciones, tendiendo a fortalecer su presencia en nuestra comunidad.

Artículo Tercero: Las acciones a que dé lugar la implementación del presente Convenio Marco, serán instrumentadas a través de Acuerdos Específicos.

Artículo Cuarto: Los Acuerdos Específicos que las partes decidan realizar, deberán contener los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de tareas, el presupuesto respectivo, el modo de financiamiento y la indicación de los responsables de la dirección y ejecución de los trabajos. Dichos Acuerdos se anexarán al presente y lo integrarán una vez aprobados y firmados por los titulares de las instituciones o por quienes hagan sus veces en cada caso.

1

Artículo Quinto: Los Acuerdos Específicos que se firmen en el Marco de éste Convenio, deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados. Caso contrario, los derechos intelectuales originados en dichos trabajos pertenecen a todas las partes por igual. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente Acuerdo.

Artículo Sexto: A los efectos de la implementación del Presente, las partes se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico, el cumplimiento de tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para los celebrantes, salvo expreso acuerdo en contrario.

Artículo Séptimo: Las partes se comprometen a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico administrativo de los celebrantes.

Artículo Octavo: Ambas Instituciones se comprometen a difundir todas las actividades que realicen de manera individual y/o conjunta, e instrumentar las políticas tendientes al mejor logro de los objetivos propuestos.

Artículo Noveno: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de Acuerdos similares con otras Instituciones, Organismos, Entidades y/o Empresas Oficiales o Privadas interesadas en fines análogos.

Artículo Décimo: El presente Convenio tendrá una duración de 05 años a partir de su ratificación y su renovación ocurrirá por iguales periodos sucesivos de no mediar voluntad rescisoria, mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración del periodo.

Artículo Décimo Primero: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin expresión de causa, con anterioridad al plazo acordado para su vencimiento, debiendo comunicar la decisión a la otra parte en forma fehaciente y con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos; no pudiendo, tal rescisión, alterar los efectos ya cumplidos, ni afectar las acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por las Instituciones.

Artículo Décimo Segundo: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo Décimo Tercero: Para todos los efectos que pudieren corresponder derivados del presente, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

Artículo Décimo Cuarto: A todos los efectos derivados de este Convenio, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes al domicilio de la UNIVERSIDAD y fijan sus domicilios en los enunciados en las cláusula

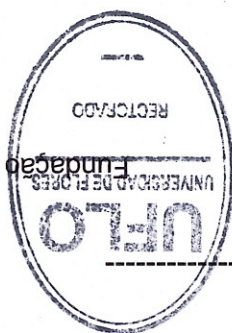
UFLO
UNIVERSIDAD DE FLORES



anteriores, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30... días del mes de octubre de 2019.

Arq. Ruth Graciela Fische
rectora
Universidad de Flores



Prof. Pedro Fernandes Ribeiro Neto
Presidente
Fundación Universidad do Estado do Rio Grande do Norte